

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que la demandada emplazada compareciera al despacho a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo, venció en silencio el día primero (1º) de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 92
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00026-00
Dte: Banco Davivienda S.A.
Ddo: Eyber Galindez Daza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término para que el demandado emplazado señor Eyber Galindez Daza, compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2018, sin que se hiciera presente, se entiende entonces surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente al mencionado, con quien se seguirá el proceso hasta cuando se presente el emplazado o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad litem del demandado, al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad litem del demandado señor Eyber Galindez Daza, al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8364431279f9a9d473b6697e3be4b940e9290ef5a36bf8ce3caa41de44864

Documento generado en 04/03/2021 03:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término para que el demandado señor Mauricio Tafur Ochoa y siendo aportada la dirección del vinculado. Sírvasse proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 93
Proceso: Verbal de Nulidad de Contrato
Rad. No. 2019-00194-00
Dte: Jaime Rodrigo Madriñan Tascón
Ddo: Mauricio Tafur Ochoa y otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término para que el demandado emplazado señor Mauricio Tafur Ochoa, compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha tres (3) de diciembre del año 2019, sin que se hiciera presente, se entiende entonces surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad litem para que represente al mencionado, con quien se seguirá el proceso hasta cuando se presente el emplazado o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad litem del demandado, al Jersain Ríos Bravo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto que libro mandamiento de pago y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Ahora bien, con respecto al vinculado señor Carlos Enrique Castillo Arce tenemos que fue aportada la dirección para notificación judicial del mismo, razón por la cual deberá la parte demandante proceder por secretaria a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Auto Interlocutorio No. 804 del tres (3) de diciembre del año 2019), conforme lo señalado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enterándolo además, que se le concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda, al correo electrónico por el aportado.

Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem del demandad señor Mauricio Tafur Ochoa, al Doctor Jersain Ríos Bravo.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Jersain Ríos Bravo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago de manera inmediata.

3°. PROCÉDASE por secretaria a realizar la notificación personal al señor Carlos Enrique Castillo Arce, del auto admisorio de la demanda (Interlocutorio No. 513 del cuatro (4) de noviembre del año 2020), conforme lo señalado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enterándolo además, que se le concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda, al correo electrónico por el aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c7b193505f11c4e5b35e436978bb1a8e323fc560c7e661dcb29502e65f670**
Documento generado en 04/03/2021 03:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente despacho comisorio informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita fijación de nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Marzo 1° de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 94
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. 20195- 0188 00
Dte: Yilmar Tafur Ramírez
Dda: Lady Cardona Guayara López

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro señalada para el día veinticinco (25) de febrero del año en curso en razón a las imposibilidades indicadas por la apoderada de la parte actora, se **DISPONE**;

1. SEÑALAR nuevamente como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados en la presente comisión, el día **veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A .M.)**.

2.- Cítese a secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dbf2f4cb347c2d91f2b0666ad0907b0535b0cc37f8055ddc65bf5388b31b19

Documento generado en 04/03/2021 03:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvase proveer. 18 de febrero de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

*Auto de Interlocutorio No. 95
Rad. No. 2021-00042-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Víctor Hugo Osorio
Demandadas: Maricel Caicedo y otra*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién - Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor Víctor Hugo Osorio, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Manzana G Lote No. 4 Mirador del Lago jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Víctor Hugo Osorio contra Maricel Quintero, María Lucero Quintero Murillo y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. EMPLÁCESE a los demandados, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, conforme lo consagrado en el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor Víctor Hugo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.313.979, contra Maricel Quintero, María Lucero Quintero Murillo y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio ubicado en la Manzana G Lote No. 4 Mirador del Lago jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, que ocupa un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150m²), con matrícula inmobiliaria No. 373-77079, código catastral 761260100000001650004000000000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-77079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

9°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Juan Manuel Araujo Solarte, identificado con C.C. No. 6.265.576 y T. P. No. 177519 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bacb976905d4ff735bac346eb70c3bdf14fb47ba76de146593a2603d3f79b8ff

Documento generado en 04/03/2021 04:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>